

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, con la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 644

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE:	DEFENSORIA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR
MENOR DE EDAD:	M.M.C.
RADICACIÓN:	76001-31-10-013-2024-00209-00

Se observa que el escrito presentando ante este estrado judicial se encuentra ajustado y cumple con los requerimiento que la normativa exige, por tal razón la demanda presentada de jurisdicción voluntaria de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR interpuesta por el Defensor de Familia delegado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en representación de los derechos de la menor de edad M.M.C. , por intermedio de la señora MARTHA BEATRIZ CUERO GARCÍA en calidad de abuela materna, cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y ss., y el numeral tercero del artículo 577 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas con relación a las condiciones y el escenario en el que vive M.M.C. se dispone efectuar un informe socio familiar a la niña, así como a los familiares que le acompañan, conviven y cuidan de ella, en el que se pueda apreciar las facultades que tiene para desempeñar la designación por la que acude a la especialidad de familia.

Finalmente, los parientes que han sido relacionados por línea materna deberán ser citados e informados de la existencia del presente asunto, para que manifiesten su posición si así lo consideran. Dicha citación será efectuada de conformidad con el inciso 2 del artículo 395 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, presentada por la **DEFENSORIA DE FAMILIA** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** , conforme la petición efectuada por la abuela materna señora **MARTHA BEATRIZ CUERO GARCÍA** en beneficio de su nieta **M.M.C.**

SEGUNDO: DÉSELE el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: CITAR a los parientes maternos de la niña **M.M.C.** para informarles sobre la existencia del proceso y que si lo consideran manifiesten lo que a bien tengan sobre el mismo, carga que recaerá en la parte actora, notificación que puede ser efectuada a través de mensaje de datos o de forma física a las direcciones indicadas en los escritos de demanda.

CUARTO: ORDENAR la elaboración de un informe socio familiar a cargo de la Asistente Social adscrita a este despacho, en modalidad de entrevista y/o visita física o virtual en el que se valoren las condiciones en las que se encuentran la niña **M.M.C.**, así como a los familiares que las acompañan, conviven y cuidan de ella.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritas a este despacho.

SEXTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/107>, es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish at the bottom.